



INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GUATEMALA EN LA SEXTA COMISIÓN TEMA: EL ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Señor Presidente:

Guatemala se asocia a las intervenciones del Movimiento de los países no alineados y la CELAC.

Tomamos nota de lo presentado por los Gobiernos en el marco del informe del Secretario General (A/68/113). La jurisdicción universal es un instrumento de naturaleza procesal cuya aplicación está limitada por el carácter internacional de los delitos que justifican su existencia. Aceptamos su uso para determinados delitos internacionales graves dado que contribuye a combatir la impunidad y promover la justicia. Es un mecanismo complementario que debe invocarse solo cuando no pueda ejercerse la jurisdicción convencional.

Reconocemos su legitimidad al fundamentarse en la premisa que ciertos delitos son tan atroces que ofenden a la humanidad en su conjunto, y que, por lo tanto, todos los Estados tienen la responsabilidad de hacer comparecer ante la justicia a sus autores. Se trata de un instrumento fundamental que permite a las víctimas de delitos internacionales obtener reparación y reduce el número de sitios en que los responsables de delitos internacionales graves podrían encontrar refugio y gozar de impunidad.

Señor Presidente:

Por otro lado, debido a que desde 1998 la Corte Penal Internacional es el órgano encargado de administrar una justicia internacional permanente cabe cuestionarse dónde podemos ubicar actualmente la jurisdicción universal. Aunque la Corte Penal Internacional no ejerce jurisdicción universal ésta cumple una función importante al llenar lagunas. Por lo que creemos que su aplicación sigue siendo pertinente en los casos en que no pueda invocarse la jurisdicción de la Corte y por ello debemos velar porque su aplicación sea efectiva. Al respecto, Guatemala reafirma su compromiso de apoyar la universalidad e integridad de la Corte Penal Internacional.

Mencionamos esto porque la jurisdicción universal tiene relación, aunque sea de manera indirecta, no sólo con la jurisdicción ejercida por tribunales internacionales, sino también con manifestaciones de jurisdicción extraterritorial y la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) y la inmunidad de funcionarios del Estado de la jurisdicción penal extranjera. Aun y cuando la jurisdicción universal se diferencia de estas temáticas es importante recabar información sobre la práctica de los Estados Miembros y los distintos entendimientos sobre la jurisdicción universal.

Por ello, creemos que después de cuatro años de estar considerando este tema ha llegado la hora de remitirlo a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) para que le prepare a la Sexta Comisión un estudio sobre el estado que guarda dentro del derecho internacional el alcance y aplicación de la jurisdicción universal con el fin de reanudar la consideración del tema en una sesión posterior. Las ventajas de hacerlo serían las siguientes:

Primero, contaríamos con una base jurídica sólida y apropiada para el examen de la cuestión de la jurisdicción universal. Notamos que desde la inclusión de este tema en la agenda de la Sexta Comisión los Estados han sido invitados a presentar información. Lamentablemente no encontramos que esa información sea suficiente y la retroalimentación ha ido disminuyendo. Debemos rescatar como parte de nuestras deliberaciones los excelentes documentos oficiosos preparados por la Oficina de Asuntos Jurídicos en el 2010.

Segundo, podríamos lograr directrices jurídicas claras y delinear el ámbito de aplicación de la jurisdicción universal. La existencia de distintos sistemas jurídicos en el mundo crea el riesgo de que se haga una interpretación subjetiva de la jurisdicción universal además del hecho que muchos países no tienen capacidad para juzgar causas penales extraterritorialmente.

Tercero, evitaríamos la duplicación de la labor que realizan otras instancias de la Organización y aprovecharíamos toda la información disponible. La Comisión de Derecho Internacional, en el marco de sus deliberaciones sobre la obligación de extraditar o juzgar y la inmunidad de los funcionarios del Estado de la jurisdicción penal extranjera, ya está examinando cuestiones importantes relacionadas con el alcance y aplicación de la jurisdicción universal.

Cuarto, adoptaríamos un enfoque objetivo, si bien el tema de la jurisdicción universal tiene ramificaciones políticas, estas no deben dominar los argumentos jurídicos de las delegaciones respecto de su alcance y aplicación. Corremos el riesgo que la Sexta Comisión se pierda en discusiones interminables que no conducirían a ninguna parte.

Lo anterior, más la complejidad de la cuestión, hace que sea especialmente apropiado que su examen recaiga en un órgano como la Comisión de Derecho Internacional.

Señor Presidente:

Para finalizar aguardamos con interés las deliberaciones del Grupo de Trabajo que serán conducidas bajo el hábil liderazgo del Embajador Ulibarri de Costa Rica. Esperamos un intercambio extenso sobre el tema y el camino a seguir. En particular nos interesa lo propuesto por Suiza y Liechtenstein esta tarde.

Muchas gracias.